



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 83/2017.

ACTOR: VÍCTOR TRUJILLO
ÁLVAREZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹ al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen:

I. Del acto reclamado.

¹ En adelante, juicio ciudadano.

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², por el cual se dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, donde se renovarán los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional³. El quince de febrero del dos mil diecisiete⁴, el Comité Directivo Estatal del PRI emitió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.

c. Solicitud de registro del ciudadano. El veinticinco de febrero, el actor presentó solicitud de registro como precandidato a Presidente municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, ante el órgano auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

d. Dictamen de la Comisión Estatal de Procesos Internos⁵. El siete de marzo, la Comisión emitió el dictamen mediante el cual determinó declarar improcedente la solicitud de registro del ciudadano, por considerar que no cumplió con los requisitos estatutarios del partido.

e. Escrito de desistimiento. El nueve de marzo, Víctor Trujillo Álvarez presentó ante la Comisión Estatal del PRI, escrito de desistimiento manifestando lo siguiente:

² En lo subsecuente, OPLEV.

³ En adelante, PRI.

⁴ En lo posterior las fechas que se citen se referirán a la anualidad dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

⁵ En adelante, la comisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

*"... con fundamento en lo previsto en el artículo 8 Constitucional, a solicitarle me tenga **por desistido a mi derecho de interponer recurso de Inconformidad**, previsto en el código de justicia partidista del Partido Revolucionario Institucional, con la intención de acudir **Per Saltum** a la jurisdicción del Tribunal Electoral competente."*

II. Del juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶.

a) Presentación del juicio ciudadano. El catorce de marzo, se recibió ante la Oficialía de Partes de Sala Xalapa del TEPJF, el medio de impugnación de referencia.

b) Turno y requerimiento. El Magistrado Presidente de la Sala Xalapa del TEPJF, mediante acuerdo de la misma fecha, ordenó integrarse y registrarse el juicio ciudadano en su libro de gobierno bajo la **clave SX-JDC-134/2017**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

En la misma actuación, se requirió a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, lo siguiente:

- *Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Víctor Trujillo Álvarez, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, este en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.*

⁶ En lo posterior se hará referencia a esta autoridad como Sala Xalapa del TEPJF.